

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que, el 26 de septiembre de 2022 fueron notificados los sujetos que, conforman la parte demandada mediante correo electrónico, una vez trascurren dos días de su recepción, correrá el término procesal de 20 días para contestar, el cual se venció el 27 de octubre del mismo año, ambos demandados guardaron silencio.

Armenia, Quindío, noviembre veintiocho (28) de 2022.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RAD 202200203 00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido a través de apoderada judicial, por JUAN CAMILO GARZÓN, contra el menor DYLAN CARDONA CORREA representado por la señora MARTHA JANNETH CORREA ROMERO y el señor LUIS CARLOS CARDONA TABARES, se tiene por no contestada la demanda.

Por otro lado, atendiendo que, a la fecha no obra en las diligencias respuesta del Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira, el cual fue requerido en octubre 10 de la presente anualidad para que, **certificara** si el Informe de Resultados N° 6787, de la toma de muestra de ADN realizada el 16 de febrero de 2022, tomada a la madre del infante MARTHA JANNETH CORREA ROMERO, al presunto padre señor JUAN CAMILO GARZÓN y al menor DYLAN CARDONA CORREA, fue efectuada por esa empresa y procediera a anexar la acreditación correspondiente, si se encuentra certificado por autoridad competente, de conformidad con los estándares internacionales según lo establecido en la ley 721 de 2001, por tanto, **se ordena oficial** de nuevo, a la mencionada institución dejando prueba tanto del oficio como del envío del documento. **Librar el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I. V. C.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4096516784c08ff56fe0dee34f018d719fda815b5ad21e7ef585bfbe6adc2b3**

Documento generado en 29/11/2022 07:05:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**